

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Septiembre de 1950:

NOMBRES	RESIDENCIA	Licencia	
		Día	Núm.
LICENCIAS DE CAZA CON ESCOPETA			
Mariano Muñoz Muñoz	Zorita de los Canes	1	910
Mariano García Sastre	Mantiel	>	911
Tomás Magallares Burgueño	Albalate de Zorita	>	912
Lázaro Ruiz López	Idem	>	913
José María Domínguez Villanueva	Idem	>	914
Félix Anaya Magallares	Idem	>	915
Mariano Muñoz Magro	Zorita de los Canes	>	916
Ambrosio Muñoz Muñoz	Idem	>	917
Cristóbal García Escobar	Yunquera de Henares	>	918
Eugenio Calvo de la Torre	Fontanar	>	919
Antonio López Bachiller	Sacecorbo	>	920
Ciriaco Pérez de Pedro	Henche	4	921
Aquilino Martínez Pérez	Selas	>	922
Angel Culsan García	Viana de Mondéjar	>	923
Avelino Gutiérrez Martínez	Selas	>	924
Mariano Ballesteros Vivar	Alcocer	>	925
Mariano Ruiz Gonzalo	Molina de Aragón	>	926
Antonio Moreno Checa	Idem	>	927
Valentín Viejo García	Trijueque	>	928
Antonio Urrea Camarillo	Aldeanueva de Guadalajara	>	929
Luis García Abad	Cañizar	>	930
Fermín Pérez Pascual	Ciruelas	>	931
Ambrosio del Castillo Hita	Taracena	>	932
Mariano Castel Zamora	Rebollosa de Jadraque	>	933
Francisco Castel Zamora	Idem	>	934
Daniel Costero Cerrato	Arbeteta	>	935
Demetrio Cerro Serrano	Escamilla	>	936
Félix Aspe Cano	Idem	>	937
Antonio Sevilla Larripa	Sigüenza	>	938
Silvestre A. Sedano Sánchez	Pareja	>	939
Cándido Fernández Heras	Fuentenovilla	>	940
Cipriano Justel García	Idem	>	941
León Madero Alario	Auñón	>	942

Tomás Ransanz Martínez.....	Prádena de Atienza	4	943
Pedro de San Juan García.....	Atienza	»	944
Luciano Aldeanueva Marcos.....	Toriya	»	945
Francisco Granada García.....	Viana de Jadraque.....	5	946
Amadeo Muñoz Balderas.....	Ciruelas	»	947
Pablo González García	Campillo de Ranas.....	»	948
Antonio Torralba Ortiz	Pareja.....	»	949
Doroteo Lorente Rojo	Alustante.....	»	950
Juan I. Ciruelos García	Alcolea del Pinar	»	951
Mariano Pasabados Sánchez.....	Guadalajara	»	952
Julio Martínez Robledo	Idem	»	953
Jesús Abad Abad	Alarilla	»	954
Víctor Encinas Acebrón.....	Muduex	»	955
Pedro Ures Bermejo.....	Jadraque.....	»	956
Modesto Monge Fraguas.....	Arbancón	»	957
Ambrosio Miguel Veala	Horna	»	958
Rufo de la Riba Agueda.....	Moratilla de Henares.....	»	959
Isidoro Benito Azañón	Alcolea del Pinar	»	960
Justo Martínez Gutiérrez.....	Idem	»	961
Francisco Fernández España.....	Humanes	»	962
Mariano Hernando de la Cal.....	Riofrío del Llano.....	6	963
Rafael González Sánchez.....	Guadalajara	»	964
Manuel León Fernández.....	Idem	»	965
Julián Delgado López.....	Cereceda	»	966
Francisco Ochaíta Muñozerro.....	Trillo.....	»	967
Jesús Peinado Bachiller.....	Idem	»	968
Félix Melguizo Pérez.....	Gárgoles de Arriba	»	969
Leoncio Pascual Moracho	Idem	»	970
Alejandro Fernández González.....	Fuentenovilla.....	»	971
José Parra Centenera.....	Peñalver.....	»	972
Esteban Colodrón Rodríguez	Pioz	»	973
Martín Pérez Gutiérrez	Illana.....	»	974
Angel de la Torre Fuerte	Idem	»	975
Emiliano de la Fuente Sánchez.....	Pozo de Almoguera	7	976
Florentino Aguilar San Martín	Idem	»	977
Emiliano de la Fuente Aguilar.....	Idem	»	978
Jesús Guijarro Rojo.....	Toremocha del Campo.....	»	979
Ecequiel Pascual Rebollo.....	Idem	»	980
Félix Vidal López.....	Torre Cuadrada de Valles.....	»	981
Martín Pelegrina de las Heras	Brihuega	»	982
Enrique Celada Henche	Yélamos de Arriba.....	»	983
Alfredo Yélamos López	Tomelloso	»	984
Ruperto Lafuente Alguacil.....	Hiendelaencina	»	985
Gumersindo Manzano García	Fuentes de la Alcarria	»	986
Francisco Garrido Esteban	Riofrío del Llano.....	»	987
Nicomedes Granizo Castllo	Jadraque	»	988
Plácido Ramírez Arranz.....	El Casar de Talamanca	»	989
José Mochales Muñoz	Riofrío del Llano.....	»	990
Calixto Pardo López	Olmeda del Extremo	»	981
Antonio Molinero Monge.....	Riofrío del Llano.....	»	992
Félix Ruiz Monge.....	Valdelcubo.....	»	993
Gabino Torija Sotillo	Valdesaz	»	994
Tomás de la Riba Merino.....	Riosalido	»	995
Valetín Manso de Francisco	Paredes de Sigüenza	»	996
Felipe de Francisco del Olmo.....	Idem	»	997
Gonzalo Borlaf Prieto	Valdepeñas de la Sierra.....	»	998
Aurelio Abad Rojo	Centenera	11	999
Leandro Alonso de Mingo.....	Alpedroches.....	»	1000
Julián Centenera Centenera.....	Alovera	»	1001
Augustín Pérez Ruiz	Azuqueca de Henares	»	1002
Bruno Abajo de Blas.....	Torrejón del Rey.....	»	1003
Juan Martínez García	Selas.....	»	1004
Florentino Gallego Portillo.....	Mirabueno	»	1005
José Jódra Parra	Argecilla	»	1006
Francisco Checa Martínez.....	Molina de Aragón.....	»	1007
Alberto López Navío	Prados Redondos	»	1008
Jesús Díaz Rubio.....	Pinilla de Molina.....	»	1009
Segundo Rico Muñoz.....	Tierzo.....	»	1010
Francisco Martínez Serizuelo	Idem	»	1011
Demófilo Orieta Caballo	Poveda de la Sierra	»	1012
Victoriano Carero Monge	Robledo de Corpes.....	»	1013
Casimiro Elguera Pérez.....	Uceda.....	»	1014
Antonio Sanz y Sanz	Idem	»	1015
Antonio Alonso Pérez	Pozo de Guadalajara	»	1016
Alberto Sopena Ortega	Cerezo de Mohernando	»	1017
Agustín Andrés de Mingo	Atienza.....	»	1018

Angel Urbano Varas.....	Milmarcos	12	1019
Higinio Atance Ambrós	Guadalajara	»	1020
Luis Linares Cuadrado	Idem	»	1021
Mariano Atienza Martínez	Idem	»	1022
Enrique Sánchez Puebla	Cogolludo	»	1023
Mateo Parra de Mingo	Rebollosa de Jadraque	»	1024
Germán Moreno Gómez	Bujalaro	»	1025
Agustín Aguado Sánchez	Moratilla de los Meleros	13	1026
Andrés Plaza Plaza	Fuentelencina	»	1027
Dionisio Tejero del Olmo	Azuqueca de Henares	»	1028
Felipe Monge Hernando	Tordelrábano	»	1029
Gregorio Tamayo Sanz	Pinilla de Molina	»	1030
Vicente de la Plata García	Valdeaveruelo	»	1031
Pedro de la Plata Robagorda	Idem	»	1032
Miguel Celada del Castillo	Quer	»	1033
Justino Cid Gandul	Valdeaveruelo	»	1034
Felipe de la Sen Serrano	Azuqueca de Henares	»	1035
Basilio Fernández Castillo	Guadalajara	»	1036
Macario García Sanz	Idem	14	1037
Sinfonso Trijueque Cabellos	Idem	»	1038
Mariano Ruiz Martínez	Rillo de Gallo	»	1039
Gregorio Heredia Hernando	Rueda de la Sierra	»	1040
Vicente Sanz Campos	Prados Redondos	»	1041
Jerónimo Alguacil Alguacil	Cubillejo del Sitio	»	1042
Zacarías Rico Martínez	Castilnuevo	»	1043
Fulgencio Ayuso Arroyo	Valdesaz	»	1044
Francisco Arroyo Villalba	Almoguera	»	1045
Félix Jiménez Villalba	Idem	»	1046
Jesús Simón Abajo	Guadalajara	»	1047
Santiago Muñoz Camarma	Idem	»	1048
Emiliano Abajo Andradás	Idem	»	1049
Gregorio Vena Salas	Idem	»	1050
Cayetano Morán Palacios	Idem	»	1051
Juan Manuel de la Torre Jiménez	Hijas	15	1052
Adolfo Hernández Plaza	Yebes	»	1053
Crescencio de las Heras Pastor	Idem	»	1054
Dámaso Cubillán Larrinaga	Horche	»	1055
Casto Monge Lozano	La Mierla	»	1056
Sandalio Embid Jiménez	Auñón	»	1057
Cayo A. Cienfuegos García	Idem	»	1058
Mariano Centenera López	Idem	»	1059
Franco Moreno de la Concepción	Sigüenza	»	1060
Hipólito Martínez Navajo	Peñalén	16	1061
Nemesio Peña Villaverde	Masegoso de Tajuña	»	1062
Ricardo Peña Mateo	Idem	»	1063
Vicente Martín Rojo	Peñalén	»	1064
Pedro Martínez Bueno	Villar de Cobeta	»	1065
Quirico Lario Sánchez	Peñalén	»	1066
Juan Francisco Rubio Lario	Idem	»	1067
Antonio Pulla Martínez	Peñalén	»	1068
Silvino Rodrigo Gil	Chillarón del Rey	»	1069
Alejandro Tejero Yélamos	Tomellosa	»	1070
Pedro Vigil Ballesteros	Saúca	»	1071
Eulogio Juarranz Garrido	Bujarrabal	»	1072
Rogelio Morencos López	Saúca	»	1073
Alejo Checa Ranz	Sotodosos	»	1074
Ramón Nuño Relano	Saúca	»	1075
Mariano Bravo Mínguez	Yunquera de Henares	»	1076
Esteban Bravo Mínguez	Idem	»	1077
Heliodoro López Pardo	Hontoba	»	1078
Saturnino Escolano Herranz	Torre Cuadrada de Molina	»	1079
Victorino Castelblanque López	Idem	»	1080
Licinio Segundo Bujeda	Checa	»	1081
Pablo de Lucas Linares	Guadalajara	»	1082
José Muñoz Repiso y Vaca	Idem	»	1083
Cecilio Abad Yáñez	Alarilla	18	1084
Telesforo Gutiérrez Escolano	Milmarcos	»	1085
Ricardo Sánchez Sánchez	Armuña de Tajuña	»	1086
Claudio Tabernero García	Fuentes de la Alcarria	»	1087
Brigido Castillo Sánchez	Archilla	»	1088
Donato Martín de las Heras	Idem	»	1089
Nicasio Ramos Henche	Idem	»	1090
Gregorio Fuentes Villar	Zorita de los Canes	»	1091
Pedro Escobar Aldama	Auñón	»	1092
Julián Señor Benito	Tórtola de Henares	19	1093
Alejandro Señor Benito	Idem	»	1094

Alejandro Carrasco Rodríguez	Valdenuño Fernández	19	1095
Agustín Palancar Puerta	Arbancón	»	1096
Domingo Almendros Fernández	Guadalajara	»	1097
Bernardo Aguado López	Arbeteta	»	1098
Jerónimo Cebrián García	Valdepeñas de la Sierra	»	1099
Rafael Martín Tapia	Guadalajara	20	1100
Luis Monje Marina	Riofrío del Llano	»	1101
Santos Hernández Mariano	Pastrana	»	1102
Félix Sáez Morato	Córcoles	»	1103
Dionisio Rodríguez Yebra	Almoguera	»	1104
Gumersindo Yubero Tejedor	Villaseca de Henares	»	1105
Adrián Atienza Clemente	Pálmaces de Jadraque	»	1106
Claudio Lamosa de Abajo	Idem	»	1107
Casto Gil Marino	Idem	»	1108
Julio Toribio Moreno	Idem	»	1109
Baldomero Martínez Fernández	La Puerta	»	1110
Julián Bernardo de Juanas	Huérmedes del Cerro	»	1111
Emilio García Vertiz	Castejón de Henares	»	1112
Sebastián García Vertiz	Idem	»	1113
Estanislao García Vertiz	Idem	»	1114
Esteban Gascañana González	Sigüenza	»	1115
Anselmo Pelegrina Lanza	Alcuneza	»	1116
José Antón Lapartosa	Sigüenza	»	1117
Blas Hernanz Soria	Mesonos de Uceda	»	1118
Vicente de la Fuente Barriopedro	Trijueque	»	1119
Tomás Martínez Lorenzo	Toriya	»	1120
Atanasio Clavo Martínez	Megina	»	1121
Rafael Abad Martínez	Idem	»	1122
Saturnino González González	Valdegrudas	21	1123
Pedro Palancar Valderas	Ciruelos	»	1124
Aureliano Rojo Cabello	Valdearenas	»	1125
Mariano Guerrero Romo	Salmerón	»	1126
Julián Huertano López	Idem	»	1127
Teodoro López Villalba	Almonacid de Zorita	»	1128
Julián del Olmo Bronchalo	Sayatón	»	1129
Rufino Ballesteros Fernández	Idem	»	1130
Marcelino López Garay	Atienza	»	1131
Claudio Iturbi Martínez	Rueda de la Sierra	»	1132
Faustino Henández Herranz	Idem	»	1133
Nicolás Herranz Gutiérrez	Corduente	»	1134
Salvador Herrera Muñoz	Novella	»	1135
Tomás Ransanz Delgado	Imón	»	1136
Hermenegildo Moreno Calvo	Poveda de la Sierra	»	1137
Bernabé Pérez Martínez	Pinilla de Molina	»	1138
Nemesio Pablo Gómez	Tierzo	»	1139
Alejandro Sierra Ropiñón	Poveda de la Sierra	»	1140
Valeriano Plaza Serrano	Olmeda de Jadraque	»	1141
Ambrosio de Francisco Monge	Cercadillo	»	1142
Angel Mayo Juanas	Olmeda de Jadraque	»	1143
Leonardo Martín Ochaíta	Córcoles	22	1144
Luis Ranz Vicente	Moranchel	»	1145
Cesáreo Martínez López	Canredondo	»	1146
Luis Mansilla Sanz	Checa	»	1147
Faustino Bris Martínez	Mohernando	»	1148
Pablo Puertas Blas	Robledillo de Mohernando	»	1149
Julio Pastor del Río	Idem	»	1150
Maximino Peñuelas Fernández	Pastrana	23	1151
Ramón García de la Infanta	Guadalajara	»	1152
Victorino Martínez Martínez	Megina	»	1153
Demetrio Ambrona de Higes	Baides	»	1154
Antonio del Campo Yebra	Torrebeleña	»	1155
Jesús Sanz Herranz	Terzaga	»	1156
Rogelio Pablo Moreno	Baños de Tajo	»	1157
Pío Baños Mérida	Imón	»	1158
Francisco Retuerta Castellón	Brihuega	»	1159
Anastasio Cerrada Rodríguez	Fuentes de la Alcarria	»	1160
Gerardo Nuño García	Tórtola de Henares	»	1161
Dámaso Caballero Riaza	Brihuega	»	1162
Ramiro Pérez Izquierdo	Alustante	»	1163
Antonio Aguirre Merodio	Selas	25	1164
Daniel Rico Ibáñez	Alcocer	»	1165
Luciano Más Castel	Atienza	»	1166
Bruno Rodrigo Igualador	Torre Cuadrada	»	1167
Santos Ortiz Igualador	Idem	»	1168
Felipe Bacarizo Moya	Molina de Aragón	»	1169
Juan José María Martínez	Idem	»	1170

Valentín Domínguez Velliscas	Guadalajara		
Eusebio Ransanz de Mingo	San Andrés del Rey	7	21
El mismo	Idem	11	22
Angel Gutiérrez Pastor	Brihuega	»	23
El mismo	Idem	14	24
Blas Peñuelas Pastor	Guadalajara	»	25
Mariano Muñoz García	Cañizar	23	26
José Romero Pérez	Rebollosa de Hita	»	27
Adolfo Cristóbal García	Córcoles	»	28
Luis Gordo Díez	Yunquera de Henares	»	29
Constantino Redondo Bretón	Cabanillas del Campo	»	30
Guillermo Díaz Mañas	Yunquera de Henares	27	31
		30	32

LÍCENCIAS DE HURON

Constantino de Ardanaz Meritegui	Fontanar	23	10
--	----------------	----	----

Guadalajara 9 de Octubre de 1950.—El Gobernador Civil, *Juan Casas*.

2040

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR dando instrucciones a los Ayuntamientos y Juntas Periciales de esta provincia para la confección de los documentos cobratorios de la riqueza rústica para el ejercicio de 1951.

I.—De la riqueza amillarada

La riqueza amillarada correspondiente a esta provincia será la misma que ha servido de base para la exacción del tributo en el actual ejercicio, con las variaciones deducidas de los apéndices y las que procedan en virtud de la acción investigadora dispuesta por la Ley de 26 de Septiembre de 1941, salvo que se trate de términos con nuevos catastros que se aprueben con tiempo suficiente para su entrada en vigor en el próximo ejercicio.

Por las Juntas Periciales se procederá, tan pronto como aparezca inserta la presente Circular, a practicar los correspondientes repartos individuales que habrán de exponerse al público a los efectos de reclamación, ajustándose los Servicios a las prevenciones de la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 («Gaceta de Madrid» de 3 de Noviembre) y a las reglas y modelación contenidas en la Circular de la Dirección General de Propiedades de 21 de Mayo de 1927, con las modificaciones que más adelante se determinan en cuanto a la forma de consignar los elementos integrantes de la contribución total.

El tipo de gravamen o cuota estatal será del 14 por 100, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de Octubre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 12), en virtud de la reducción ordenada por la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio del expresado año. Dicha cuota estatal se aplicará a las bases tributarias de la primera y segunda secciones, sin que proceda exigir los recargos de 16 centésimas y 10 por 100 transitorio impuesto por la Ley de 11 de Marzo de 1932, suprimidos por la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940.

Sobre la cuota aludida se liquidarán y girarán, de acuerdo asimismo con lo que determina la citada Orden, el recargo para el Fondo de Corporaciones Locales en la cuantía del 44 por 100, fijada por el Decreto-Ley de 7 de Noviembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y el recargo provincial del 20 por 100.

El impuesto para la Prevención del Paro Obrero gravará la cuota al 8,125 por 100, o sea con el incremento del 25 por 100 del tipo que regía con anterioridad a la reforma aludida, según dispone la propia Orden.

El recargo para Seguros Sociales en la Agricultura se exigirá, tanto en los pueblos en régimen general

como en los adoptados, a razón del 15 por 100 de la riqueza imponible que haya de tributar en 1951 por bases no rectificadas, según establece el Decreto del Ministerio de Trabajo de 17 de Julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Asimismo, la riqueza no comprobada se halla sujeta al recargo transitorio, equivalente al 10 por 100 del líquido imponible, gravamen restablecido por la Ley de 31 de Diciembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de Enero de 1946).

Por último, toda la riqueza, tanto la de los pueblos en régimen general como la de los adoptados, será gravada con el recargo del 40 por 100 de la cuota, destinado íntegramente para el Tesoro, sin que sobre este gravamen pueda aplicarse recargo alguno, según establece el artículo 22 de la Ley de 22 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

II.—De la riqueza amillarada con señalamiento de cifras globales

Las bases tributarias en los Municipios sujetos a este régimen serán las fijadas en los señalamientos debidamente aprobados, con las variaciones deducidas de los apéndices que, en su caso, sean procedentes.

La riqueza correspondiente a estos Municipios tributará con arreglo a los tipos señalados para la anterior, liquidándose el recargo para Seguros Sociales en la Agricultura al 7,50 por 100; hallándose exceptuadas las bases comprobadas del recargo transitorio que señala la Ley de 31 de Diciembre de 1945, pero sujeta toda la riqueza al establecido sobre la cuota por la Ley de 22 de Diciembre de 1949.

A los repartimientos se acompañará la copia correspondiente y dos listas cobratorias.

El cuerpo de estos documentos se dividirá en tres secciones:

La primera comprenderá todos los vecinos del pueblo contribuyentes.

La segunda comprenderá los hacendados forasteros; y

La tercera los valores correspondientes al Estado.

A los expresados documentos cobratorios deberán acompañarse los siguientes:

- 1.º Diligencia de exposición al público.
- 2.º Certificación de haber sido anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia la exposición anticipada.
- 3.º Relación de fincas exentas de tributación.
- 4.º Relación detallada de los bienes del Estado, con expresión de su clase, linderos, superficie, procedencia y base imponible.
- 5.º Certificación de las reclamaciones entabladas por los contribuyentes y resueltas por la Junta Pericial; y
- 6.º Escala de cuotas, que deberá confeccionarse

ajustándose a modelo oficial y tomando de base para la misma el líquido imponible.

III.—De la riqueza en régimen de catastro

La riqueza imponible en este régimen será la vigente en el actual ejercicio con las modificaciones de alta y baja aprobadas reglamentariamente y las que sean objeto de revisión y nuevos catastros.

Por tanto, tan pronto como aparezca inserta la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, se procederá por los Ayuntamientos respectivos a la formación de las listas cobratorias sirviéndoles de base para su confección la riqueza imponible que figura en las copias de los padrones del año en curso que obran en la Secretaría de los Ayuntamientos, con las modificaciones que en las reglas comunes a toda la riqueza se señalan. Las listas cobratorias serán por triplicado a fin de que pueda remitirse en su día, una vez aprobadas, un ejemplar al Ayuntamiento, toda vez que no se confeccionan padrones por ser prorrogada la vigencia de los del año anterior. Asimismo, tampoco confeccionarán los documentos cobratorios aquellos pueblos que están sujetos a revisión en el actual ejercicio y que se detallan a continuación:

Pueblos que están en revisión y que entrarán a tributar en régimen de cuota como nuevos catastros en el próximo ejercicio, por lo cual no tienen los Ayuntamientos que formar el documento cobratorio respectivo, por ser a la Jefatura Provincial del Catastro a la que compete la formación del primer documento, siendo remitido, en su día, el primer ejemplar del padrón y lista cobratoria para que por los Ayuntamientos se haga el duplicado de los mismos y sean remitidos a dicha Jefatura para su aprobación:

Argecilla.	Fuensaviñán (La).
Baides.	Huérmedes del Cerro.
Balconete.	Imón.
Berninches.	Mandayona.
Casasana.	Millana.
Caspueñas.	Mirabueno.
Castilblanco de Henares.	Negredo.
Castilforte.	Olivar (El).
Cifuentes.	Torronteras.
Cepernal.	Valdegrudas.
Córcoles.	Villaescusa de Palositos.
Chillarón del Rey.	Villaviciosa de Tajuña.

Pueblos cuyos documentos cobratorios (padrones y listas) son confeccionados por la Jefatura Provincial del Catastro y que, por lo tanto, la misión de los Ayuntamientos respectivos queda reducida a firmar el correspondiente padrón, ya que los mismos exceden en sus variaciones del 10 por 100 del total de contribuyentes figurados en el mismo:

Cogolludo.	Castellar de la Muela.
Arbancón.	Hombrados.
Jócar.	Morenilla.
Muriel.	Pobo de Dueñas (El).
Tamajón.	Cubillejo de la Sierra.
Traid.	Cubillejo del Sitio.
Torrubia.	Yunta (La).
Pardos.	Ocentejo.
Aleas.	Oter.
Montarrón.	Carrascosa de Tajo.
Torrebeña.	Trillo.
Puebla de Beleña.	Peñalver.
Robledillo de Mohernando.	Alcocer.
Casa de Uceda.	Sayatón.
Viñuelas.	Almonacid de Zorita.
Fuentelahiguera.	Huetos.
Valdenuño Fernández.	Atienza.
Villaseca de Uceda.	Hiendelaencina.
Mazarete.	Alcolea de las Peñas.
Selas.	Rebollosa de Jadraque.
Aragoncillo.	Cercadillo.
Pueblos a los que se les remitirá una copia del padrón, con el líquido imponible, para que procedan a la confección de los documentos cobratorios, debiendo ser por «duplicado» las listas cobratorias:	
Ablanque.	Alcolea del Pinar.
Albalate de Zorita.	Anguita.

Aranzueque.	Recuenco (El).
Arbeteta.	Renales.
Armuña de Tajuña.	Revera.
Auñón.	Robledo de Corpes.
Beleña de Sorbe.	Romanones.
Bujalaro.	Saelices de la Sal.
Campisábalos.	Saúca.
Centenera.	Sayatón.
Ciruelas.	Sigüenza.
Chiloeches.	Taracena.
Driebes.	Torre de Valdealmendras.
Escariche.	Torrejón del Rey.
Escopete.	Torremocha de Jadraque.
Guijosa.	Tórtola de Henares.
Hita.	Tortonda.
Hontoba.	Trijueque.
Masegoso de Tajuña.	Usanos.
Horche.	Valdarachas.
Horna.	Valdeaveruelo.
Hueva.	Valdeconcha.
Illana.	Valdenoches.
Iriépal.	Valdepeñas de la Sierra.
Jadraque.	Valderrebollo.
Labros.	Valtablado del Río.
Loranca de Tajuña.	Viana de Jadraque.
Loma (La).	Villacadima.
Mazuecos.	Villaseca de Henares.
Mochales.	Yebra.
Mohernando.	Zorita de los Canes.
Morillejo.	Tierzo.
Olmedillas.	Terzaga.
Padilla del Ducado.	Bañuelos.
Pastrana.	Cerezo de Mohernando.
Pelegrina.	Mantiel.
Peñalver.	Peralveche.
Pozo de Almoguera.	Guadalajara.
Prados Redondos.	

A todos los demás Ayuntamientos no citados en ninguna de las precedentes relaciones, se les proroga la vigencia del padrón, en cuyo documento (la copia que figura en la Secretaría) deberán estampar la siguiente:

Diligencia: Para hacer constar que la vigencia de este documento se proroga para regir durante el próximo ejercicio de 1951.

Habrán de tener muy presente que la contribución con que figura en el actual ejercicio fué aumentada por el recargo del 20 por 100 establecido por la Ley de 22 de Diciembre de 1949, con cuyo aumento ha de regir para el de 1951, girándose sobre la cuota.

Reglas comunes a toda la riqueza

Conforme a lo ordenado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los Ayuntamientos acompañarán a los padrones, por separado, relaciones de los contribuyentes que por figurar con riqueza inferior a cincuenta pesetas están exentos de contribución, advirtiéndoles que si alguno de ellos figurase con riqueza inferior a cincuenta pesetas y tuviera cantidad mayor asignada en el documento cobratorio, deberá acumularse a la misma por desaparecer la exención al pertenecer a un mismo contribuyente ambas riquezas.

En aquellos términos municipales en que por existir entidades locales menores, parroquias, aldeas, etcétera, no figure anotada en un solo asiento del reparto o padrón la riqueza rústica y pecuaria poseída por el mismo titular, se acumulará toda la que corresponda para determinar si ha de aplicársele el privilegio fiscal que se concede.

A los padrones, por lo que se refiere a la riqueza amillarada, y a las listas cobratorias, en la catastrada, se acompañará relación detallada de los contribuyentes eliminados y líquido imponible que a cada uno corresponda, debidamente sumado. En esta relación figurarán los contribuyentes en el mismo orden en que aparecían en el padrón, cuyo número se reseñará.

Para facilitar la formación de los documentos cobratorios se autoriza la liquidación conjunta de cuota, recargos, con excepción del destinado a Seguros So-

ciales en la Agricultura, que deberá figurar en columna independiente en los padrones, repartos y listas cobratorias, así como consignarse separadamente en los recibos de contribución. Al pie de los documentos cobratorios se expresará con diligencia el tipo de imposición que se aplica a la riqueza por cada uno de los gravámenes girados y se reseñará con separación el importe que a dichas cuotas y recargos corresponda dentro del total del documento.

Ejemplo para la confección y coeficiente a aplicar:

Antiguos catastros y amillaramientos sin rectificar

Líquido imponible	Seguros sociales	TOTAL
100	15	54,6975

Nuevos catastros y amillaramientos rectificadas

Líquido imponible	Seguros sociales	TOTAL
100	7,50	37,1975

El Decreto de 4 de Julio de 1947 modifica la vigente escala de recibos anuales, semestrales y trimestrales para el cobro de las Contribuciones del Estado, por lo que la formación de los padrones y listas cobratorias se ajustará a lo que dispone el citado Decreto, en la forma siguiente:

Contribución con recargos que no exceda de 50 pesetas.—Se consignará en los padrones en la columna de anuales y en las listas cobratorias en el tercer trimestre.

Contribución con recargos que no exceda de 100 pesetas.—Se consignará en los padrones en la columna de semestrales y en las listas cobratorias, mitad en el segundo trimestre y mitad en el tercero.

Contribución con recargos que excedan de 100 pesetas.—Se consignará en los padrones en la columna de trimestrales y en las listas cobratorias por cuartas partes en cada uno de los trimestres.

Todos los documentos deberán estar confeccionados el día 31 del actual, para que puedan ser expuestos al público durante el plazo de ocho días hábiles.

La presentación en esta oficina será el día 15 de Noviembre próximo, previniendo a las Corporaciones Locales interesadas en la confección de los documentos que de dejar incumplido dentro del plazo fijado tan importante servicio, quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, las cuales serán inexorablemente exigidas.

A aquellos Ayuntamientos a los que por esta Administración se les han de remitir los padrones con el líquido imponible y el total contribución se les señalará, en el oficio de remisión de los referidos documentos, el plazo de confección de las listas cobratorias, cuyo plazo deberá ser igualmente respetado en evitación de las responsabilidades citadas en el párrafo anterior de la presente Circular.

Guadalajara 5 de Octubre de 1950.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 2047

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transportes de mercancías en automóvil por carretera, entre Brihuega y la estación del ferrocarril de Guadalajara,

por don Gabriel Martínez Villa, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Brihuega, Fuentes de la Alcarria, Trijueque, Torija, Valdenoches, Taracena, Guadalajara, y al Sindicato provincial de Transportes.

Guadalajara 9 de Octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 2048

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

Ayuntamientos

RENALES

Con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría de Ayuntamiento, el día 19 del mes actual, se celebrarán en la Casa Consistorial las subastas de aprovechamientos forestales de los montes números 71 y 72 de los propios de esta villa, en la forma siguiente:

A las diez horas, el aprovechamiento de leñas del monte número 72 del Catálogo, por 250 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje, por el tipo mínimo de 2.020'50 pesetas y máximo 4.467.

A las once horas, el aprovechamiento de pastos del número 71, denominado «Dehesa de los Hoyos», por el tipo de tasación de 2.240 pesetas.

A las doce horas, el aprovechamiento de pastos en el número 72, denominado «Lastrilla y Enebrales», por el tipo de tasación de 5.335 pesetas.

En todas las subastas se aumentará el importe de los presupuestos facultativos, más el tipo de tasación.

De quedar desiertas, se celebrarán otras segundas subastas el día 27 del actual, a iguales horas y en las mismas condiciones que las anteriores.

Renales 5 de Octubre de 1950.—El Alcalde, P. D., A. Alcalde. 2052

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Yélamos de Abajo, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1951, por ocho días; los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Balconete, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Bujaloro y Yebes, las cuentas municipales del año 1949, por quince días.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL